

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

Villavicencio, abril veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

SALA UNITARIA

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JERSON JAIR LÓPEZ CARDENAS y OTROS.
DEMANDADO: MANSAROVAR ENERGY, CORMACARENA y OTROS.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00567-00

Sería el proceder a estudiar sobre admisibilidad del presente asunto, sin embargo, observa la suscrita Magistrada que en el Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO** cursa el proceso con la radicación No. **50001-23-33-000-2016-00785-00**, de la señora **NELLY SOFÍA POVEDA ROBAYO** en contra la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, **CORPOGUAVIO** y **CORMACARENA**, el cual tiene reciprocidad de partes, hechos y pretensiones, por lo que se procederá a pronunciarse sobre su remisión para la posible acumulación con dicho asunto.

El DESPACHO CONSIDERA:

Con la **ACUMULACIÓN DE PROCESOS** se pretende materializar el principio de economía procesal, toda vez, que se simplifica el procedimiento y reducen gastos procesales; adicional a ello se pretende que las decisiones judiciales sean coherentes y evitar soluciones contradictorias en casos análogos.

Esta figura está consagrada en los artículos 148, 149 y 150 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**, donde se indica que procede en procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y de manera oficiosa se pueden acumular.

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...) (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En el presente asunto se aviene a las tres primeras causales como quiera que existe uniformidad en los derechos colectivos reclamados por los accionantes en los procesos **2016-785-00** y **2016-00567-00**, por la problemática generada a la zona de influencia directa e indirecta de la ejecución del proyecto de exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el contrato No. 009 de 2012, llanos 69, celebrado entre la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** y la Empresa **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA**, la cual indican los accionantes ha afectado las fuentes hídricas

superficiales y subterráneas, manantiales, nacederos, morichales, acueductos, zonas de reserva forestal, zonas de alto riesgo, la perspectiva económica de los **MUNICIPIOS** de **CUMARAL** y **MEDINA**, por la actividad de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA** y **SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE COLOMBIA BRANCH-SINOPEC**.

El artículo 149 del Código General del Proceso, establece la competencia para asumir los procesos objeto de acumulación, sobre el particular refiere:

Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

En ese sentido, tenemos que una vez revisado el sistema de consulta procesos, el proceso con radicación No. **50001-23-33-000-2016-00785-00**, el cual le correspondió al Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, fue radicado el 20 de octubre de 2016, se decidió sobre su admisión el **27 de octubre de 2016**, es decir, es el proceso más antiguo conforme a que ya fue notificado el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, se ordenará la remisión de las presentes diligencias al Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, con la finalidad de que estudie la acumulación del presente proceso con el que cursa en ese despacho, identificado con el radicado No. **50001-23-33-000-2016-00785-00**, de la señora **NELLY SOFÍA POVEDA ROBAYO** en contra la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, **CORPOGUAVIO** y **CORMACARENA**, para que eventualmente se sigan adelantando bajo una misma cuerda procesal, como quiera que favorece la uniformidad de criterios, evitando que se dicten fallos opuestos, lo que garantiza el cumplimiento de los principios de economía procesal y eficacia en el acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, esta **SALA UNITARIA**,

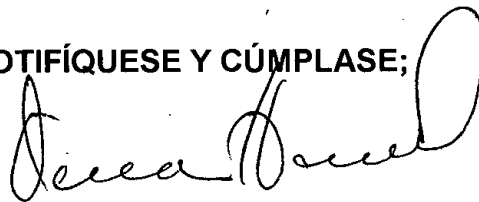
RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por Secretaría el presente proceso al Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, para que se estudie la acumulación con el proceso que cursa en ese Despacho, identificado con el radicado No. **50001-23-33-000-2016-00785-00**, de la señora **NELLY SOFÍA POVEDA ROBAYO** en contra la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, la **AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, **CORPOGUAVIO** y **CORMACARENA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar al Doctor **LUIS ARTURO RAMÍREZ ROA** de conformidad al poder obrante a folios 44 a 47 del cuaderno principal.

TERCERO: Por secretaría déjense las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada